



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de primera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias.

Segundo.—Se propone la modificación de la misma, con el fin de ampliar las actuaciones subvencionables que hasta el momento, estaban contempladas a nivel de redacción de proyectos, permitiendo adecuar la oferta de espacios industriales asturianos a las necesidades colectivas de la demanda empresarial.

Para ello:

- En el programa 1 se posibilita la promoción pública de pequeñas áreas industriales en municipios que actualmente presentan esa carencia.
- El programa 3 se amplía permitiendo que esos mismos municipios puedan acometer la promoción pública de oficinas y/o pequeñas naves para facilitar iniciativas emprendedoras.

La aprobación de esta modificación posibilitara la promoción pública de pequeñas áreas empresariales y de naves y oficinas para emprendedores en municipios que por su tamaño, dispersión u otras circunstancias actualmente presentan ese déficit.

También se modifican otros aspectos: el programa 2, cuantía de la subvención, las obligaciones de los beneficiarios, la justificación y el incumplimiento, la revocación y reintegro.

Tercero.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La modificación de las bases que nos ocupan posibilitara adecuar la oferta de espacios industriales asturianos a las necesidades colectivas de la demanda empresarial y la promoción pública de pequeñas áreas empresariales y de naves y oficinas para emprendedores en municipios que por su tamaño, dispersión u otras circunstancias actualmente presentan ese déficit.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se trata de una adaptación imprescindible para posibilitar la ejecución de las medidas de fomento a las que se refieren.

Respecto del principio de seguridad jurídica: La modificación de las bases se promueve de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse así a lo dispuesto en la Ley 38/2003 conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de la presente modificación de bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la misma.

Respecto del principio de eficiencia: Esta modificación de bases permite alcanzar el objetivo deseado de adecuación en el menor tiempo posible, al contemplar en las base reguladoras inversiones que hasta el momento tan sólo se subvencionaban a nivel de redacción de proyectos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Mediante Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la Promoción Empresarial.



El Decreto 81/2019, de 30 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Segundo.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercero.—La competencia para aprobar las bases, y sus modificaciones, corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Cuarto.—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que las disposiciones de carácter general, se aprobarán mediante Resolución de la persona titular de la Consejería.

Quinto.—En la elaboración de la presente modificación de disposición de carácter general se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites exigidos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siendo la referida disposición respetuosa con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la citada Ley.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados, y que son de aplicación,

RESUELVO

Primera.—Modificar la Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias, con el detalle que se incorpora como anexo a esta propuesta.

Segunda.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 30 de junio de 2020.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, Enrique Fernández Rodríguez.—Cód. 2020-05399.

Anexo

Primero.—La base reguladora primera:

Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a adecuar la oferta de espacios industriales asturianos a las necesidades colectivas de la demanda empresarial, contribuyendo así al desarrollo económico del territorio y a su competitividad, entendida ésta como la capacidad tanto para atraer talento y negocio como para retener a las empresas ya instaladas.

2. Para ello se definen tres programas con los siguientes objetivos instrumentales:

- Programa 1.—Nuevas áreas industriales: Persigue avanzar tanto en la definición como en la tramitación urbanística de nuevo suelo industrial, acortando el tiempo de respuesta ante la previsión de demandas empresariales reales. Contempla asimismo el apoyo a la promoción pública de pequeñas áreas ligadas al desarrollo local, mediante el aporte de fondos que permitan garantizar su viabilidad económica, dentro del marco de precios adecuado a la demanda de la zona.
- Programa 2.—Áreas industriales consolidadas: Pretende adaptar los servicios, equipamientos, infraestructuras, zonas comunes y sistemas de gestión de estas áreas a las necesidades concretas de sus empresas y usuarios.
- Programa 3.—Techo industrial: Centra su atención en emprendedores y actividades tecnológicas, persiguiendo acomodar a sus necesidades la oferta pública de oficinas y locales industriales.

3. Las propuestas deberán dar respuesta a necesidades colectivas aprovechando para ello las sinergias derivadas de compartir un mismo espacio físico. No serán subvencionables las actuaciones que beneficien a empresas únicamente de forma individual ni aquellas cuyos beneficios carezcan de carácter territorial, limitándose a los derivados de la contratación agregada de servicios individuales.

Segundo.—La base reguladora tercera.—Actuaciones subvencionables, apartado 1:

1. A continuación se definen las actuaciones subvencionables para cada uno de los programas:

- Programa 1.—Nuevas áreas industriales.

Incluye la redacción de estudios, proyectos o instrumentos urbanísticos destinados a evaluar la viabilidad, valorar la demanda empresarial potencial, servir de base para la tramitación urbanística o definir técnicamente las obras de áreas de suelo susceptibles de ser destinadas a la instalación de empresas.

Los estudios deberán adecuarse al estado actual de tramitación del polígono, a las necesidades empresariales a las que responden y a las condiciones impuestas por las administraciones y entidades competentes.

Podrán acogerse asimismo a las presentes ayudas las actuaciones derivadas de la promoción pública de áreas industriales de ámbito local que reúnan los siguientes requisitos:

- I. En cada convocatoria podrá determinarse qué características objetivas deban reunir los municipios para que puedan ubicarse en ellos nuevas áreas industriales subvencionables.
- II. Los terrenos sobre los que se proyecta la actuación han de estar clasificados como suelo urbano o urbanizable y calificado para usos industriales o de servicios.
- III. Para subvencionar las obras es indispensable que los terrenos sean ya propiedad del Ayuntamiento promotor.
- IV. El sistema previsto debe pretender la titularidad pública de las parcelas netas resultantes de la actuación, de forma que se garantice su comercialización de acuerdo con los criterios que se establezcan en la Resolución de concesión de la subvención.
Quedan expresamente excluidas actuaciones de promoción privada o aquellas en las que no se garantice suficientemente la titularidad pública, o en todo caso, las condiciones de comercialización de las parcelas resultantes.
- V. La superficie a desarrollar inicialmente debe adecuarse a las necesidades y demandas reales de la localidad, con una dimensión máxima aproximada de 3 hectáreas brutas. Excepcionalmente, podrán admitirse superficies superiores cuando se acredite la existencia de demandas empresariales concretas.

b) Programa 2.—Áreas industriales consolidadas.

Incluye tanto la ejecución de acciones como la redacción de estudios necesarios para el diseño y puesta en marcha de nuevos servicios, equipamientos, infraestructuras, zonas comunes, y sistemas de gestión.

Se admiten asimismo las mejoras sustanciales en estos campos si se encuentran debidamente justificadas; entendiéndose por mejora sustancial como la sustitución de una tecnología obsoleta, el aumento significativo de funcionalidades o la remodelación integral de la infraestructura o servicio afectados.

Quedan excluidos tanto el mantenimiento habitual de las infraestructuras y zonas comunes como la prestación periódica o continuada de servicios.

Los estudios deberán describir técnicamente y cuantificar económicamente las mejoras a realizar a corto plazo. No se subvencionarán estudios que no respondan a una necesidad concreta o que ofrezcan serias dudas sobre la puesta en marcha de sus conclusiones.

c) Programa 3.—Techo industrial.

Incluye tanto la ejecución de acciones como la redacción de estudios necesarios para adaptar las características del techo industrial público existente a la evolución de las necesidades de las empresas y emprendedores.

Se admite asimismo la redacción de estudios, proyectos o instrumentos urbanísticos relacionados con el desarrollo de nuevo techo industrial de promoción pública: que evalúen su viabilidad, valoren la demanda empresarial potencial, sirvan de base para la tramitación urbanística o definan técnicamente las obras necesarias para la ejecución de nuevo techo industrial.

Podrán acogerse asimismo a las presentes ayudas las actuaciones derivadas de la promoción pública de oficinas y/o pequeñas naves, que cumplan las siguientes condiciones:

- I. En cada convocatoria podrá determinarse qué características objetivas deban reunir los municipios para que puedan ubicarse en ellos nuevas actuaciones de techo industrial.
- II. Los terrenos sobre los que se proyecta la actuación han de estar urbanizados y calificados para usos industriales o de servicios.
- III. El sistema previsto debe pretender la titularidad pública de los locales resultantes, de forma que se garantice su comercialización o alquiler de acuerdo con los criterios que se establezcan en la Resolución de concesión de la subvención.
- IV. Quedan expresamente excluidas actuaciones de promoción privada o aquellas en las que no se garantice suficientemente la titularidad pública, o, en todo caso, las condiciones de comercialización de los locales resultantes.
- V. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
 - El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un plazo de cinco años.
 - Y hacer constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Tercero.—La base reguladora sexta.—Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En cada convocatoria se determinará la cuantía máxima que podrá obtener el beneficiario.



Cuarto.

Se incorpora en la base reguladora decimotercera.—Obligaciones de los beneficiarios, los siguientes apartados:

- i) Comercializar los locales resultantes de nuevo techo en régimen de alquiler considerando criterios de creación de empleo y desarrollo de actividad industrial, designando para su adjudicación una comisión en la que participará un representante del IDEPA.
- j) Comercializar las parcelas resultantes de las actuaciones de nuevo suelo industrial considerando criterios de creación de empleo y desarrollo de actividad industrial, designando para su adjudicación una comisión en la que participará un representante del IDEPA.
- k) Remitir, a solicitud del IDEPA, información del grado de ocupación, cumplimentando los datos que le sean requeridos (en particular razón social y CIF de las empresas adjudicatarias, actividad a desarrollar, empleos totales y de nueva creación, así como inversión prevista).

Quinto.

Se incorpora en la base reguladora decimocuarta.—Justificación, apartado 5, la siguiente letra:

- h) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles cuando no se acuda a un procedimiento expropiatorio, supuesto en el que se aportará acta de ocupación y pago.

Sexto.

Se incorpora en la base reguladora decimosexta.—Incumplimiento, revocación y reintegro, la siguiente causa:

- 7) Será causa de revocación y en su caso reintegro, el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada como consecuencia de la concurrencia de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos.